



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **083**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 24 JUN.2020.

### **VISTOS:**

El expediente N° USPNNNA20200001142, Memorando N° 001309-2020/INABIF/USPNNNA de fecha 27 de mayo del 2020 de la Directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes – USPNNNA; Informe N° 183 -2020-INABIF/UA-SUPH de fecha 19 de junio del 2020 y el Informe N°306 - 2020-INABIF/UAI de fecha 23 de junio de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 001309-2020/INABIF/USPNNNA de fecha 27 de mayo del 2020, la Directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes del INABIF pone en conocimiento de la Sub Unidad de Potencial Humano, que la servidora Ruth Beatriz Ampuero Miranda, Directora del Centro de Atención Residencial CAR “San Antonio – Callao”, por motivos de salud no podrá asumir la dirección del CAR en mención, proponiendo a la servidora (CAP) Yolanda Victoria Romero Mayorga, Técnica Administrativa III, para asumir el encargo de dicha Dirección, en adición a sus funciones, con eficacia anticipada, a partir del 25 de mayo del año en curso y durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional;

Que, a través del Informe N° 183-2020-INABIF/UA-SUPH de fecha 19 de junio del 2020, la Sub Unidad de Potencial Humano, concluye que estando a la propuesta formulada por la Directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, es procedente formalizar el encargo a la servidora CAP Yolanda Victoria Romero Mayorga de las funciones de la Dirección del CAR “San Antonio – Callao”, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 25 de mayo del 2020, hasta que dure el periodo del Estado de Emergencia Nacional, en adición a sus funciones;

Que, el artículo 25° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351 del 29 de Octubre del 2001, establece que a través del encargo, se autoriza a un trabajador con vínculo laboral, para desempeñar cargos de nivel directivo o de confianza dentro de la Entidad. Se considera cargos de nivel directivo aquellos que sin ser de confianza, conllevan un nivel de dirección y/o decisión en el área de su competencia. Asimismo se precisa en dicha disposición que el encargo es temporal, excepcional y no debe exceder del periodo presupuestal;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **083**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 24 JUN.2020.

Que, de otro lado, dentro de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal bajo la modalidad de Encargo”, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 06 de setiembre de 2013, se establece en su numeral 5.5, que el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el literal f) del artículo 5 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 018 de fecha 16 de enero de 2019, se delegó en el coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano la facultad de “Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a las vacaciones, rotaciones, encargo de funciones, suplencia, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF”;

Que, en el presente caso, dado que el período de vigencia de la encargatura se encuentra en ejecución, corresponde regularizar dicha situación. En tal sentido, debe aplicarse el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, el numeral 17.1, del artículo 17 del acotado TUO establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, es necesario añadir que el encargo de funciones de la dirección del mencionado CAR, con eficacia anticipada, permitirá validar los actos y acciones que la servidora encargada haya realizado antes de la formalización de su encargatura a través de la emisión de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano; siendo que a su vez, con la emisión de dicho acto resolutorio, se busca no afectar los derechos de los residentes del mencionado CAR;

Que, con Informe N°306-2020-INABIF/UJ de fecha 23 de junio de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para formalizar la encargatura a la servidora CAP Yolanda Victoria Romero Mayorga, de la Dirección del CAR “San Antonio - Callao”, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Nº **083**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 24 JUN.2020.

Con la visación de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes del INABIF y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución Ministerial N° 026-2020-MIMP y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0018, de fecha 16 de enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ENCARGAR** a la servidora CAP YOLANDA VICTORIA ROMERO MAYORGA, las funciones de Dirección del CAR “San Antonio - Callao”, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 25 de mayo del 2020, hasta que dure el periodo del Estado de Emergencia Nacional, en adición a sus funciones.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la servidora YOLANDA VICTORIA ROMERO MAYORGA y a las unidades de organización competentes del INABIF para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Firmado Digitalmente

---

**JUANA LOURDES BERNAL ALVA**  
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano